

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2017 00287 00ok

1. Dado que no hubo oposición ni pronunciamiento alguno sobre la actualización del avalúo presentado¹, se imparte su aprobación (art. 444 C.G.P.).

2. Se requiere al secuestre por término de 10 días hábiles, para que allegue informe completo sobre la gestión realizada desde el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecinueve (2019), hasta la actualidad, allegando las pruebas correspondientes, so pena de dar aplicación a las sanciones legales que haya a lugar (art. 47 a 52 ibídem).

Por secretaría remítase telegrama comunicando lo aquí dispuesto.

3. Al ser procedente, téngase en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Décimo de Familia De Bogotá² respecto del demandado Alberto Bauer Duran, y el cual se considera consumado desde el día 27 de abril de 2021, a las 3:11 pm.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al Despacho solicitante, para que obre en el proceso 2020-457, que allí cursa. Ofíciense.

4. Según lo solicitado por la parte actora³, se ordena a la oficina de instrumentos públicos correspondiente cancelar la anotación 23 del folio de matrícula 50N-20041117 relativa a inscripción de la demanda que hace referencia a un proceso de “pertenencia” adelantado bajo este radicado, con sujeción a lo resuelto por el auto de julio 27 de 2018, que ordenó dejar sin valor ni efecto el proveído de noviembre 21 de 2017. Por secretaría ofíciense de conformidad.

5. Conforme a lo estipulado en los artículos 411 y 448 ejusdem, y siendo procedente, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia

¹ Carpeta comprimida 03

² Pdf 09

³ Pdf. 14 a 16

de remate del bien inmueble objeto de esta división⁴, el día 15 de diciembre de 2021, a la hora 10:00 a.m.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aportado por la parte actora, previa consignación del 40% del total correspondiente.

Se requiere a las partes para que adelanten las diligencias necesarias para llevar a cabo la subasta del bien objeto de división en la fecha señalada en el presente auto, observando las exigencias del artículo 450 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Civil 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3040b92f832ecc9173ee4ed2122b1728e67a8a990e4f79151f75515c90263785

Documento generado en 18/08/2021 02:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folio 523 C. 1.